



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 135.

Miércoles 23 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 195.

Los Alcaldes de esta provincia manifestarán á vuelta de correo á este Gobierno civil, si han cumplido con los artículos 25 y 26 de la ley electoral del Senado.

Cáceres 23 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 196.

Careciendo muchos pueblos de esta provincia de las ordenanzas á que se refiere el art. 74 de la ley municipal, recomiendo á los Ayuntamientos que se hallen en dicho caso, que procedan á formular en el mas breve plazo, remitiéndomelas despues á este Gobierno civil para su exámen y aprobacion.

Cáceres 23 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta del corcho de la dehesa boyal del pueblo de Collado, bajo el tipo de 2000 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones

que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la sétima subasta de pastos de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Sierra, bajo el tipo de 500 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 37, correspondiente al dia 6 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1882 acudió D. José Sanz al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto de recobrar, alegando que era dueño de una finca comprada al Estado en 1862, denominada Concheras, cuyos linderos designaba, y que el Alcalde de San Agustin había segregado de la citada finca una faja de terreno de 80 metros de ancho por 600 de largo, y que aun cuando el despojante era el Alcalde, procedía el interdicto, porque la conservación de los bienes y derechos del Municipio competía al Ayuntamiento, y éste sólo podía reinviar las intrusiones recientes y de fácil comprobación, y el despojado venía poseyendo su finca hacia veinte años.

Que admitido el interdicto se dictó

auto restitutorio y se puso en posesión al despojado de los terrenos objeto del interdicto, y el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el asunto era de la competencia de la Administración por corresponder á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de vias y servicios pecuarios: que los Gobernadores son Autoridades de apelación, y que estos recursos deben seguir los trámites marcados para los contenciosos: que la práctica del deslinde es asunto de policia rural: que las servidumbres están al cuidado de la administración, y que la ley prohíbe que se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 de la ley (debe ser Real decreto) de 3 de Marzo de 1877; el 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, en el cual presentó el actor la certificación de un acuerdo del Gobernador de no haberse aprobado el deslinde, por los defectos de que adolecía la práctica de la operación; el Juez, sin celebrar la vista que previene el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863, se declaró competente, fundado en que no aparecía justificado que la segregación de los terrenos reclamados se hubiera ejecutado al practicar un deslinde, y en cambio constaba que dicha operación no había sido acordada por el Ayuntamiento, ni obtenido la aprobación del Gobernador; en que la usurpación no era reciente, y no aparecía que el Alcalde hubiera obrado al ejecutar la segregación dentro del círculo de sus atribuciones, no era aplicable el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y elevados los autos y expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 26 de Mayo de 1884 declarando mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla por falta del trámite de vista prescrito en el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que subsanado el defecto, el Juez dictó nuevo auto declarandose competente por las mismas consideraciones en que había fundado el anterior,

y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad oyó á la Comisión provincial, que se ratificó en su dictamen que el Gobernador debía desistir de su requerimiento, y en su vista el Gobernador desistió, comunicando su resolución á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de San Agustin interpuso apelación de este acuerdo ante el ministerio de la Gobernación, por el cual se expidió la Real orden de 26 de Mayo último, revocando el acuerdo apelado, y mandando al Gobernador que insistiera en su requerimiento:

Que el Gobernador cumplió lo mandado en la Real orden, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, expedido por el Ministerio de Fomento, organizando la Cabaña española, y el reglamento de la misma fecha, expedido también por el citado Ministerio;

Vistos el art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que dispone que si el Gobernador desistiere de su competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que si bien la jurisprudencia ha establecido que los acuerdos de los Gobernadores desistiendo de su como petencia son apelables antes el Gobierno, este recurso de apelación debe entablarse y decidirse ante el departamento ministerial que tenga competencia para conocer del asunto:

2.º Que siendo competente para conocer de todas las cuestiones relativas á la Cabaña española y á la Asociación general de ganaderos el Ministerio de Fomento, la apelación interpuesta ante el Ministerio de la Gobernación no ha podido producir efecto legal por haber sido entablada ante Autoridad que no tenia competencia para conocer del negocio:

3.º Que en su consecuencia, la Real orden mandando que el Gobernador insistiera en su requerimiento no puede contrariar el acuerdo apelado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que es firme el acuerdo del Gobernador de la pro-

vincia de Madrid desistiendo de su requerimiento, por no haber sido revocado por Autoridad competente, y que por lo tanto no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1887.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, núm. 39, correspondiente al día 8 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envían, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 253, correspondiente al día 10 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado

el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauses, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Andrés y Sauses, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 12 de Julio último; y como quiera que ha transcurrido el plazo que con arreglo á la ley Municipal puede durar la suspensión, y que de lo relativo á la visita al Pósito entiendan ya los Tribunales ordinarios, conceptúa que no hay razón para entrar en el fondo del asunto, y se abstiene por tanto de informar sobre el mismo, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden ó hayan acordado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1886.—Gonzalez—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

En la Gaceta de Madrid núm. 43, correspondiente al día 12 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm. 35,

correspondiente al día 4 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, núm. 5, Segundo Batallón.

(Conclusión.)

Soldado Rufino Amor Gonzalez, natural de la Morera, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anipo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Vizcaino Lopez, natural de Sullan, provincia de Lugo.

Idem Pedro Garcia Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Segundo Garcia Fuente, natural de Alcenos, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.

Idem Sinfiriano Rodriguez Tinajello, natural de Montalván, provincia de Avila.

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martinez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.

Soldado Francisco Sanchez Garcia, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Feliciano Lobe Gomez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Agapito Sanchez Delgado, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Soldado Antonio Lopez Gomez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Moran Trinidad, natural de Ceclavin, provincia de Cáceres.

Cabo primero Leandro Sanchez Marcos, natural de Villalumerta, provincia de Salamanca.

Soldado José Lopez Alvarez, natural de Lanjaron, provincia de Granada.

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.

Soldado Martin Laguna Perez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José Lopez Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandilla, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.

Idem Juan Martin Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca.

Cabo primero Simon Ralea Garcia, natural de Quintanilla de Rio Fresno, provincia de Burgos.

Soldado Bautista Marin Anon, natural de Almenate, provincia de Valencia.

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.

Idem Juan Artacho Orosco, natural Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva provincia de Burgos.

Idem Benito Alvareño Fernandez, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca.

Idem Victor Diaz Ramos natural de Madrid.

Sargento segundo José Duran Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.

Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Segovia.

Ramon Espinosa Hernandez, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquin Estevez Guzman, natural de los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elorce Gonzalez, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramon Feroselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Benito Fernandez Blanco, natural de Santa Maria de Lanas, provincia de Orense.

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaen.

Soldado José Lopez del Puerto, natural de Granada.

Idem José Herrero Molin, natural de Benajama, provincia de Alicante.

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón

Soldado Juan Couton Calatayud, natural de Beniajar, provincia de Valencia.

Idem Ramon Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Busto Garcia, natural de Baceruil, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Olmedo Garcia, natural de Almería, provincia de id.

Idem Sebastian Garcia Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería.

Idem Manuel Garcia Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Merillas Gonzalez, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñana, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alependia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuevas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gomez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaen.

Idem Miguel Jaen Castillo, natural de Castillosenuli, provincia de Jaen.

Cabo primero Tomás Garcia Gomez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Adolfo Araujo Calva, natural de Ceurgasdeonis, provincia de la Coruña.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Marzo de 1887.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Antonio Gonzalez.	Navaconcejo.	Navaconcejo.	3	12 Marzo del 67 al 69.	Clero . . .	24	75
Fernando Torres.	Cabezuela.	Piorreal.	1	4 id. 1879.	»	3	37
El mismo.	Idem.	Idem.	1	3 id. id.	»	6	7
D. Antolin Simon.	Coria.	Huélaga.	1	9 id. 1878.	»	43	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1	9 id. id.	»	37	50
D. Valentin Gonzales.	Cabezuela.	Cabezuela.	3	17 id. 77 al 79.	»	9	37
El mismo.	Idem.	Idem.	3	17 id. id.	»	10	12
D. José María Lostan.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	2	7 id. 81 y 82.	»	62	
Eugenio Duran.	Plasencia.	Plasencia.	6	4 id. 76, 78 á 82	»	187	50
Joaquin Rodriguez.	Salvatierra de Santiago.	Trujillo.	2	20 id. 86 y 87.	»	130	24
Angel Luengo.	Trujillo.	Idem.	1	2 id. 1879.	»	13	75
Juan Francisco Moreno.	Almaráz.	Almaráz.	5	3 id. 79 á 83.	»	88	10
Mariano Collado.	Cáceres.	Trujillo.	8	5 id. 76 á 83.	»	300	
Lorenzo María Gallardo.	Idem.	Guijo de Galisteo.	2	12 id. 81 y 82.	»	13	24
Justo Galindo.	Montehermoso.	Idem.	2	12 id. 71, 81 y 82.	»	17	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2	12 id. 81 y 82.	»	6	24
D. Antonio Panadero.	Cuacos.	Losar.	12	2 id. 69, 74 á 84.	»	420	
Valentin Rubic.	Cáceres.	Granadilla.	3	3 id. 82 á 84.	»	60	
El mismo.	Idem.	Zarza de Granadilla.	3	3 id. id.	»	16	86
D. Lorenzo María Gallardo.	Idem.	Almaráz.	9	3 id. 76 á 84.	»	178	75
Valentin Rubio.	Idem.	Zarza de Granadilla.	3	3 id. 82 al 84.	»	18	75
El mismo.	Idem.	Idem.	3	3 id. id.	»	63	75
El mismo.	Idem.	Idem.	3	29 id. id.	»	56	25
El mismo.	Idem.	Idem.	3	29 id. id.	»	71	25
El mismo.	Idem.	Idem.	3	29 id. id.	»	63	75
D. Eladio Gomez.	Idem.	Brozas.	4	23 id. 1885.	»	145	31
Juan José Gutierrez.	Moraleja.	Guijo de Coria.	1	8 id. 1874.	»	6	87
José Molinero.	Cáceres.	Benquerencia.	14	20 id. 73 al 86.	»	227	8
José García de la Calle.	Idem.	Hernan-Perez.	10	22 id. 75, 77, 78, 80 al 86.	»	62	50
Manuel Buitrago.	Idem.	Plasencia.	15	28 id. 73 al 87.	»	633	75
El mismo.	Idem.	Idem.	6	28 id. 82 al 87.	»	157	50
El mismo.	Idem.	Idem.	13	28 id. 73 al 85.	»	5865	
El mismo.	Idem.	Idem.	12	28 id. 73 al 84.	»	5475	
D. Félix Cáceres.	Torrecillas de los Angs.	Heruan-Perez.	11	1 id. 76, 78 al 87.	»	68	75
El mismo.	Idem.	Idem.	10	1 id. 78, al 87.	»	22	50
D. Angel del Monte.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	1	7 id. 1887.	»	37	75
Marcos Sanchez.	Idem.	Idem.	2	7 id. 80 y 87.	»	67	24
Plácido Hidalgo.	Idem.	Idem.	11	28 id. 72, 77, 78, 80 al 87.	»	165	
Cárlos García.	Alcántara.	Alcántara.	9	24 id. 76, 77, 81, al 87.	»	90	
Juan Prieto Rodriguez.	Plasencia.	Plasencia.	2	16 id. 77 y 87.	»	70	
Francisco Marco.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	1	7 id. 1887.	»	58	75
José Ortega.	Idem.	Idem.	1	7 id. id.	»	6	75
Sebastian Laguna.	Montanech.	Arroyomolinos de Mtz.	1	6 id. id.	»	15	55
Modesto Rodriguez.	Gata.	Gata.	1	23 id. id.	»	15	
El mismo.	Idem.	Idem.	1	23 id. id.	»	25	5
D. Francisco Muñoz.	Coria.	Coria.	2	6 id. 77 y 87.	»	63	
Eleuterio Parro.	Idem.	Idem.	2	6 id. 86 y 87.	»	14	
El mismo.	Idem.	Idem.	2	6 id. id.	»	6	60
El mismo.	Idem.	Idem.	2	6 id. id.	»	9	
D. Pedro Antonio Perez.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	1	29 id. 1887.	»	5	50
Gabriel Herrero.	Ceclavin.	Ceclavin.	3	29 id. 74, 77 y 87.	»	105	15
Agustin Perez.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	2	29 id. 77 y 87.	»	30	
El mismo.	Idem.	Idem.	2	29 id. id.	»	201	
El mismo.	Idem.	Idem.	2	29 id. id.	»	71	50
D. Damian Hernandez.	Ceclavin.	Ceclavin.	2	3 id. 86 y 87.	»	102	
Mamerto Villegas.	Idem.	Idem.	1	24 id. 1887.	»	21	80
Francisco Granados.	Idem.	Idem.	2	28 id. 78 y 87.	»	80	
El mismo.	Idem.	Idem.	3	28 id. 74, 77 y 87.	»	15	
D. Gabriel Herrero.	Idem.	Idem.	3	29 id. 74, 77 y 87.	»	105	
El mismo.	Idem.	Idem.	1	29 id. 1887.	»	12	50
D. Lope de Vinagre.	Idem.	Idem.	1	29 id. id.	»	15	10
Tomás Acosta.	Idem.	Idem.	1	21 id. id.	»	65	
El mismo.	Idem.	Idem.	3	24 id. 77, 78 y 87.	»	453	
D. Joaquin Mendoza.	Idem.	Idem.	1	29 id. 1887.	»	106	30
Lucio Herrero.	Idem.	Idem.	1	3 id. id.	»	23	
Andrés Gabriel.	Idem.	Idem.	2	22 id. 86 y 87.	»	120	50
Celedonio Gallego.	Idem.	Idem.	1	28 id. 1887.	»	20	10
Pedro Antunez.	Idem.	Idem.	4	29 id. 83, 85 y 87.	»	36	20
Gumersindo Arias.	Idem.	Idem.	1	3 id. 1887.	»	12	50
Antonio Pavon.	Jarandilla.	Jarandilla.	1	28 id. 1882.	»	214	25
José María Ramos.	Navalmoral de la Mata.	Villar del Pedroso.	1	23 id. 1887.	»	130	
Salomé Tomé.	Brozas.	Brozas.	5	13 id. 80 á 87.	»	33	75
Juan Quirós.	Logrosan.	Logrosan.	3	4 id. 76, 79 y 87.	»	97	65
Manuel Peñas.	Idem.	Idem.	11	4 id. 77, á 87.	»	3300	
Juan Triguero.	Idem.	Idem.	5	4 id. 76 á 79 y 87.	»	128	
Andrés Moreno.	Idem.	Idem.	2	4 id. 79 y 87.	»	130	
Juan Alonso.	Idem.	Idem.	2	4 id. id.	»	200	10

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE. Pstas. Cnts.
Andrés Peña.....	Idem.....	Idem.....	11	4 id. 77 á 87.	»	1985 50
Matías Bernet.....	Idem.....	Idem.....	1	4 id. 1887.	»	75
Blas Claver.....	Estorninos.....	Estorninos.....	4	26 id. 77, 78, 86 y 87.	»	39 80
Emeterio Palacios.....	Alcántara.....	Idem.....	1	20 id. id.	»	22 60
Ramon Marquez.....	Jarandilla.....	Jarandilla.....	5	19 id. 84 á 87.	»	40
Gabriel Merchan.....	Idem.....	Idem.....	1	10 id. id.	»	51 25
Silvestre Escalante.....	Estorninos.....	Estorninos.....	2	20 id. 77 y 87.	»	9
Andrés Peña.....	Logrosan.....	Logrosan.....	11	4 id. 76 á 80, 82 á 87.	»	743 5
Mariano Carbajo.....	Acehuche.....	Acehuche.....	1	6 id. 1887.	»	4
Cayetano Carbajo.....	Idem.....	Idem.....	1	6 id. id.	»	23 16
Tomás Martin.....	Idem.....	Idem.....	2	6 id. 79 y 87.	»	6 60
Ceferino Carbajo.....	Idem.....	Idem.....	1	6 id. 1887.	»	6 75
Eugenio Solana.....	Idem.....	Idem.....	2	6 id. 79 y 87.	»	44
Francisco Felipe Bravo.....	Navalmoral de la Mata.....	Villar del Pedroso.....	1	17 id. 1887.	»	350
Francisco Casillas.....	Hoyos.....	San Martin de Trevejo.....	3	9 id. 85 á 87.	»	1201 20
Agustin Gil Diaz.....	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	11	9 id. 77 á 87.	»	1663 20
Damaso Martin.....	Acehuche.....	Acehuche.....	3	6 id. 85 á 87.	»	153 75
Lorenzo Miron.....	Cáceres.....	Brozas.....	2	17 id. 86 y 87.	»	73 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	17 id. id.	»	35 80
D. Nicasio Senso.....	Idem.....	Aliseda.....	1	10 id. 1887.	»	82 38
Damian Hernandez.....	Idem.....	Torrejoncillo.....	8	16 id. 74 á 81.	Estado...	70
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Zarza de Montanchez.....	2	15 id. 78 y 87.	»	20 24
El mismo.....	Idem.....	Montanchez.....	1	15 id. 1887.	»	19 12
D. Clemente Sanchez.....	Cáceres.....	Castañar.....	3	4 id. 85 á 87.	»	22 50
Pedro Loro.....	Cedillo.....	Cedillo.....	1	29 id. 1887.	»	50 50
Cristóbal Campo.....	Montanchez.....	Zarza de Montanchez.....	2	15 id. 78 y 87.	»	27 10
Damian Hernandez.....	Cáceres.....	Torrejoncillo.....	6	16 id. 76 á 81.	»	52 50
Juan Romero.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	2 id. 1887.	»	67 50
Vicente Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	2	2 id. 86 y 87.	»	1115 80
Máximo San José.....	Idem.....	Idem.....	1	3 id. 1887.	»	1413 10
Antonio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	8 id. id.	»	408 10
Jacinto Monge.....	Idem.....	Idem.....	3	22 id. 76 á 78.	20 y 80 por 100	562 50
Francisco G. Martel.....	Malpartida de Cáceres.....	Cáceres.....	2	1 id. 68 y 69.	»	986 20
Pedro Martinez.....	Rivera-Oveja.....	Casar de Palomero.....	9	16 id. 61 á 69.	»	1395
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9	16 id. id.	»	405
D. Rafael Pulido.....	Talavera de la Reina.....	Aliseda.....	4	22 id. 66 á 69.	»	650
Cárlos Caba.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	2 id. 1876.	»	362 50
Miguel Martin.....	Robledillo de Gata.....	Robledillo de Gata.....	3	11 id. 69 75 y 76,	»	165
Félix Rosco.....	Montanchez.....	Montanchez.....	9	16 id. 72 á 70.	»	11484
Santiago Calvarro.....	Descargamaría.....	Descargamaría.....	1	12 id. 1870.	»	16 65
Rafael Regadera.....	Torno.....	Torno.....	1	5 id. 1887.	»	28 40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5 id. id.	»	29 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5 id. id.	»	142 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	5 id. id.	»	77 50
D. José Manchado.....	Pozuelo.....	Guijo de Galisteo.....	1	6 id. id.	»	2000 20
Juan Borreguero.....	Albalá.....	Albalá.....	1	17 id. id.	»	1020 50
Cristóbal Broncano.....	Almoharin.....	Almoharin.....	1	24 id. id.	»	400 10
Pedro Plasencia.....	Cañaveral.....	Casatejada.....	1	10 id. id.	»	5635 55
Manuel Buitrago.....	Cáceres.....	Belvís de Monroy.....	1	8 id. 1877.	Benefic....	27 50
El mismo.....	Idem.....	Almaraz.....	3	28 id. 77 á 79	»	79 50

Cáceres 17 de Febrero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Serrano.

PALACIO PROVINCIAL.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 30 de Enero al 5 de Febrero de 1877 en el Palacio provincial en hacer un fregadero en la cocina de las habitaciones del Sr. Gobernador.

Jornales.

	Pesetas. Cts.
A Francisco Gonzalez, oficial, por 4 jornales, á 2'75 pesetas uno.....	11
A Tomás Guillen, peon, por 4 id., á 1'25 id. id.....	5
Suma.....	16

Materiales.

Por 8 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una..	2
Por 5 cargas de arena lavada á 50 céntimos una..	2 50
Por una carga de pizarras, á 75 céntimos una.....	» 75
Por 300 ladrillos á 15 pesetas millar.....	4 50
Por un baño grande vidriado para el fregadero....	1

Por una canal, un tubo y una escuadra de plomo, segun cuenta del maestro hojalatero.....	38
Por la herramienta.....	10
Suma.....	58 75

Resúmen.

Importan los jornales.....	16
Idem los materiales y demás gastos.....	58 75
Total.....	74 75

Importa esta cuenta la cantidad de 74 pesetas 75 céntimos. Cáceres 5 de Febrero de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 6 al 12 de Febrero de 1887 en el Palacio provincial en construir un fregadero en la cocina de las habitaciones del Sr. Gobernador.

Jornales.

	Pesetas Cts.
A Francisco Gonzalez, ofi-	

cial, por 5 jornales, á 2'75 pesetas uno.....	13 75
A Tomás Guillen, peon, por 5 id., á 1'25 id. id.....	6 25
Suma.....	20

Materiales.

Por 3 cargas de cal fina, á 1'25 pesetas una.....	3 75
Por un baño grande vidriado para el fregadero....	1
Por 84 azulejos, á 50 céntimos de peseta uno.....	42
Por un hierro y siete clavos todo para el fregadero, segun adjunta cuenta del Maestro Armero.....	10 21
Por la herramienta.....	10
Por 100 ladrillos á 15 pesetas millar.....	1 50
Por dos alcauces de barro..	1 25
Suma.....	69 71

Resúmen.

Importan los jornales.....	20
Idem los materiales y demás gastos.....	69 71
Total.....	89 71

Importa esta cuenta la cantidad de 89 pesetas 71 céntimos.

Cáceres 12 de Febrero de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de extraerse el corcho del monte de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, y el de la del Clavin, en término de Cáceres, cuya última pela hubo de verificarse en 1878, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, en Cáceres; y en la dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, número 5, bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás Maria Jimenez, Portal Llano, número 19.